SERECCION-ADMINISTRACION:

Selection del Carmon, núm. 29, entraeuelg.

Taláfone súm. 25-49



VENTA DE RJEMPLARES: Ministorio do la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la limitación establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio último, de que los solicitantes lleven más de un año en el Registro que sirven, es sólo aplicable a los Registradores que sean nombrados en adelante a partir del primer concurso que se anuncie.—Página 89.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 89 a 93.

Otras concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería, licenciado por inútil, don Antonio Morales Parra; el Cabo del Tercio de Extranjeros Juan Gallardo Castillo, y el soldado de las tropas de Policía indígena de Ceuta Mohamed Ben Hamed Temsamani. Páginas 92 y 93.

Administración Central.

Gobernación. — Dirección general de Administración. — Anunciando para su provisión las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 93.

Participando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) D. José María Sanz Hernández.—Página 93.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de terminación del puerto de Villanueva y Geltrú a don José Llevat Sotorra.—Página 93.

Aguas.—Resolviendo el expediente in-

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Lalaguna, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Añisclo y barranco de Grallera, con destino a usos industriales.—Págigina 94.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco Aguarod, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico derivado del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, con destino a usos indusindustriales. Página 94.

ANEXO 1.º — SUBASTAS. — ADMINISTRA= CIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de varios Registradores para

que se adlare si el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1922 es aplicable a los que obtuvieron sus nombramientos en los últimos doce meses al amparo de la legislación anterior o sólo se aplicará a los que sean nombrados cuando rija aquella disposición en toda su integridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la limitación establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio último de que los solicitantes lleven más de un año en el Registro que sirven es sólo aplicable a los Registradores que sean nombrados en adelante, a partir del primer concurso que se anuncie.

2.º Que las excepciones a dicha limitación contenidas en el mismo artículo de los que obtengan los Registros de Madrid y Barcelona y la de los que ingresen en el Cuerpo de Registradores se complementen con la de los excedentes actuales, que tendrán derecho a obtener por una sola vez otro Registro, después de su reingreso, al cesar en la situación de excedente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRI

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con

Camilo Orgaz Pearsán y termina con José Pérez Campos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedi-

das en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

Relación

Madrid, 2 de Junio de 1922.—Olaguer-Felíu.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Diego Jiménez Cano, Sargento de complemento con destino en el 2.º Regimiento Zapadores minadores, en solicit*ud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 249, expedida en 20 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo que determina la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Manuel Cossío Berrios, Suboficial de complemento con destino en el 2.º Regimiento de Zapadores minadores, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, según carta de pago número 212, expedida en 21 de | Señor Capitán general de la 1.º Región,

Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

		FROMA DE LA CARTA DE PAGO			Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
	CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada Pesetas
*,	Madrid, núm. 1 Badajoz núm. 11 Córdoba, núm. 25 Idem Idem Idem Idem Idem Granada, núm. 32 Idem Murcia, núm. 45 Barcelona, núm. 53 Tarrasa, núm. 54 Barcelona, núm. 52 Idem Tarrasa, núm. 54 Barcelona, núm. 52 Idem Tarrasa, núm. 56 Alcañiz, núm. 70 Teruel núm. 69. Soria, núm. 68. San Sebastián, núm. 78 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	27 8 20 16 27 24 14 3 9 14 19 15 8 19 17 9 25 31 15 7 6 5 12 14 31 14 31 15 7 6 5 12 14 31 14 31 15 16 16 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Enero. Junio. Enero. Septiembre. Enero. Septiembre. Febrero. Febrero. Febrero. Febrero. Febrero. Febrero. Enero. Febrero. Enero. Febrero. Enero. Febrero Febrero Febrero Febrero Enero. Febrero Febrero Enero. Febrero Enero. Febrero Enero. Febrero	1921 1918 1920 1921 1920 1921 1918 1921 1920 1921 1920 1921 1917 1921 1917 1921 1919 1922 1919 1922 1919 1922	5 5 9	Madrid Badajoz. Córdoba. Idem. Idem. Idem. Idem. Granada. Idem. Murcia. Barcelona Idem. Valiadolid. Idem. Valladolid. Idem. Valladolid. Idem. Valladolid. Idem. Valladolid. Idem. Valladolid. Idem. Valladolid. Idem. Voruña. Pontevedra Idem.	500 500 1.000 500 500 500 500 500 500 500

Exemo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Braulio Zaballa Sarrachaga, vecino de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 366, expedida en 26 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Zaballa Loizaga, soldado del Regimiento Infantería Garellano número 43, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 213),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Santiago Coronado Méndez y termina con Angel G. Moreno, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, y octava regiones.

Relación

Madrid, 17 de Junio de 1922.- Olaguer Felíu.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en la plaza de Murcia al Capitán de Infantería, licenciado por inútil, don Antonio Morales Parra, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y hallándose comprobado que el día 19 de Junio de 1920, mandando la compañía de ametralladoras del Regimiento de Infantería Sevilla, número 33, y con ocasión de hallarse praticando con dicha unidad ejercicio de tiro, sufrió una insolación que motivó su enajenación mental o locura confirmada, consecutiva a meningo-encefalitis,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle su ingreso en Inválidos, toda vez que la enfermedad que padece es incurable y se halla incluído en el artículo 5.º, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), comprendiendo al interesado el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Exemo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruído en la plaza de Salamanca a instancia del cabo del Tercio de Extranjeros Juan Gallardo Castillo, en justificación de su derecho a ingrescen ese Cuerpo, y hallándose comprobado que en el combate sostenido con el enemigo en el zoco de El Hach, el día 8 de Septiembre último, recibió una herida de bala que motivó la amputación de su brazo derecho por el tercio superior, siendo por tanto declarado inútil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el referido cabo ingrese en Inválidos, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dior guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Comandancia general de Ceuta al soldado de las tropas de Policía inígena del mismo territorio Mohamed Ben Hamed Temsamani, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 14 de Agosto de 1921 fué herido por el enemigo cuando prestaba el servicio de protección de la aguada de Uau Barin, siendo preciso amputarle el brazo izquierdo a consecuencia de la herida recibida, por lo que se le declaró inútil para el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle su ingreso en Inválidos como comprendido en el artículo 8.º d \" Reglamento aprobado por Real decreto

que se cita

CATA DE DEGLIONA	FE	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser reintegrada
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	Pesetas
Madrid Getafe. Idem Valencia Tarrasa, 34 Manresa, 55. Barcelona, 52. Idem Idem Idem Villafranca Barcelona Tarrasa, 54. Barcelona, 51. Tarragona, 57. Tortosa, 58 Idem	26 25 22 20 27 10 15 25 29 22 17 27 27 27 27 27 27	Enero Enero Agosto Noviembre Enero Febrero Enero	1922 1918 1919 1919 1916 1921 1920 1920 1920 1921 1922 1921 1918 1922 1918 1922 1919	3.390 2 468 3.037 1.823 2 429 1.957 1.336 2 574 4.415 2 427 3.923 3.503 3 240 3 338 827 251 1.106	Madrid Idem Idem Valencia Barcelona Idem	1.000 1.000 500 500 500 500 500 500 500 500 500
Idem Calatayud. I em Huesca, 66 Teruel, 69 Burgos, 74 Torrelavega, 84 San Sebastián, 78 Idem Idem Idem Pamplona, 76 Idem Coruña, 96 Pontevedra, 106 Astorga, 113 León, 112	28 3 3 15 13 21 19 26 8 4 16 17 14 11 16 17 9	Septiembre Enero Enero Febrero Noviembre Enero Enero Febrero	1921 1919 1919 1917 1922 1919 1920 1922 1922 1922 1922 1922	1 328 24 36 310 336 889 752 544 284 155 508 332 139 443 571 651 176	Idem Zaragoza Idem Huesca Teruel Burgos Zaragoza Guipúzcoa Idem Idem Idem Navarra Idem Coruña Pontevedra León Idem	500 500 1.000 500 500 500 500 500 1.000 1.000 500 1.000 500 1.000 500

de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACON

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, diri-

gidas a esta Dirección general, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem íd. del de Olvera (Cádiz), por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Burriana (Castellón), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Algemesi (Valencia), por segunda vez, por haber sido desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 8 de Julio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Habiendo sido nombrado D. José María Sanz Hernández Contador de Fondos del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 8 de Julio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de terminación del puerto de Villanueva y Geltrú, S. M. el Rey (g. D. g.), de conformi-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José Llevat Sotorra, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de pesetas 693.000, que produce en el presupuesto de contrata de 828.065,81 pesetas, la baja de 135.065,81 pesetas.

De Real orden lo digo a V .S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos 1

años. Madrid, 26 de Junio de 1922.— El Director general, Gálvez-Cañero. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

The Property

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Lalaguna pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Añisglo y barranco de Grallera con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado en la Real orden Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir reclamaciones en el Boletín Oficial de la provincia de 22 de Julio de 1918, y durante el plazo dado al efecto ninguna fué presentada:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento de referencia puede afectar a servicios y planes del Estado a cargo de la División, sin concretar cuáles puedan ser, y en su consecuencia propone que, caso de otorgarse la concesión, se impongan las condiciones que

menciona:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condicio-

nes que menciona:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone adicionar a las condiciones fijadas por la División Hidráulica y Jefatura de Obras públicas las que indica, al objeto de que resulten beneficiados con la energía que se proyecta crear los usuarios que la utilicen en la provincia de Huesca:

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que de afectar el aprovechamiento pedido a obras hidraulicas, contenidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, ha debido clara y concretamente hacerlo presente la División Hidraulica del Ebro, y en todo caso imponer al peticionario lo que al efecto establece el citado Real decreto; pero no condiciones que le obligan en forma distinta a las que se fijan en casos análogos:

Considerando que nada hay ordenado, al efecto de dar un trato de favor a los usuarios de la provincia, con relación a los demás, como propone el Consejo provincial de Fomento; no es

razonable tal distinción.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Joaquín Lalaguna para aprovechar 1.800 litros del río Añisglo y 200 del barranco de la Grallera para usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.* Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Alonso, salvo en lo que éste quede modificado por las condiciones siguien-

tes:

2. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgarse la concesión, el concesionario deberá presentar una ampliación del proyecto en que

consten: a) Los cálculos detallados de la tubería de la conducción formada y los planos correspondientes. b) El plano y cálculo del aliviadero del origen del canal. c) El plano de la casa de máquinas. d) Las cubicaciones, cuadros de precios y valoración detallada de las obras en terreno de dominio público. Todo lo cual habrá de someterse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.* Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a partir de la aprobación a que se refiere la condición anterior, y quedar terminadas en un plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

4.ª La presa se situará en donde dice el proyecto, y su rasante será fijada por el Ingeniero Inspector de las obras, que la referirá a puntos inva-

riables del terreno.

- 5.ª El concesionario avisará a la Jefatura de Obras públicas el comienzo y fin de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero que aquélla designe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección origine, así como el reconocimiento origine, así como el reconocimiento orrespondiente, haciendo constar en ena si se han cumplido las conduciones de la concesión; acta que sera semetra a la aprobación del Sr. Durector de Obras públicas.
- 6. No se autorizará el funcionamiento del salto sin asegurarse previamente de la impermeabilidad de la conducción.
- 7.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devueito al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 5.ª
- Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 5.". Transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sojeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.° y 6.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.
- 9.ª La Administración se reserva a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.
- 10. El concesionario queda obligado a lo dispuesto en las leyes de Protección a la producción nacional, Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.
- 11. Si el aprovechamiento solicitado pudiera afectar a alguna obra de las comprendidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, o que en él fuera incluído, se atendrá el concesionario a lo que este decreto dispone.

12. El incumplimiento de una cual-

quiera de estas condiciones entrañará la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente. De orden del Sr. Ministro lo digo

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Aguarod, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico, derivado del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provinica de 5 de Marzo y Z de Julio de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el Sr Aguarod, al cual se presentó una reclamación, suscrita por D. Aniceto Bailo y D. Rafael Ascoso, pidiendo sean respetados en los derechos que dicen tener al riego de tierras, y la construcción de los pasos necesarios sobre el canal para el servicio de personas y caballerías. Escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de los riegos del Alto Aragón informa a los efectos de la ley de 7 de Enero de 1915 y Real decreto de 14 de Marzo del mismo año, que puede accederse sin inconveniente alguno a la concesión; pero siendo interesante para las obras a su cargo conocer con la exactitud posible, la cuantía de la alteración del régimen de caudales del río Gállego que origina la construcción del aprovechamiento solicitado, propone se incluyan entre las condiciones a imponer las que señala a los efectos indicados:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión pro-

vincial y Gobierno civil.

Considerando que no es razonable imponer al peticionario las condiciones que propone la Jefatura de los riegos del Alto Aragón, en relación con el establecimiento de estaciones de aforos y publicación de los datos consiguientes, por ser esto función a llenar por la Administración; y que por otra parte, no es corriente imponer condiciones análogas.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y salvados los derechos que puedan tener los reclamantes, no hay inconveniente en acceder a lo solici-

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Aguarod, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede un caudal de 200 litros derivados del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario con un salto total disponible de 88 metros y con las condiciones que a continuación se detallan.

2.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes en la actualidad a los que puedan afectar el que se solicita y que estén legalizados tengan siempre el caudal de derecho fijado en el Registro de aprovechamientos de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad, tanto de paso como de acueducto.

La Administración se reserva el de-recho de alterar el régimen de las aguas del barranco como convenga al interés general, sin que por esto pueda el concesionario reclamar indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el volumen de agua que se concede por no haberla en el barranco, o por variaciones de cauce, o por otra causa.

3.º El concesionario no podrá en

modo alguno alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar las aguas y sí sólo derivarlas en la cantidad solicitada cuando el caudal del barranco sea superior al concedido, sin que, como ya se ha dicho, tenga derecho a reclamación alguna cuando aquél sea inferior a éste.

El concesionario dejará restablecido al terminar las obras todas las servidumbres que hay actualmente para pasos y abrevaderos de ganado, así como queda obligado a dotar a los caminos que hay hoy día de los debidos pasos sobre el canal.

4. La fuerza que resulta del salto concedido se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse integro al barranco el volumen de agua derivada después de racionar las turbinas y estando las aguas en igual estado de pureza

que cuando se derivaran. 5.º La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, o sea inmediatamente después de la confluencia de tres arroyos procedentes de manantiales que dan lugar al barranco de Pesquera, o sea frente a la casa de don Aniceto Bailo (situada en la margen derecha de dicho barranco); el eje de la presa coincide con dos líneas grabadas en las márgenes, pintadas de rojo y las cuales se hallan referidas a dos cruces separados 8,30 metros (la de la margen izquierda), y al re-ferido edificio (esquina Norte de la de la fachada y jamba Norte de la puerta principal, a 19,15 metros una de otra), la de la margen derecha.

Todas estas señales están pintadas de rojo, hallándose las cruces de la mar-gen izquierda a la altura de la coronación del la presa.

El canal se desarrollará por la margen derecha del barranco de Pesquera, cruzando diversas fincas monte abajo, terrenos rocosos y un arroyo de relativa importancia, para cruzar el cual se proyecta un paso superior del canal, según el dibujo que acompaña al provecto.

La casa de máquinas se construirá en una pequeña finca situada al borde del barranco de Pesquera v al fin de un acantilado

- 6.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de dos metros de longitud mínima, el cual se calculará de un modo que vuelva al barranco toda el agua que exceda del volumen concedido.
- Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de un año, a contar de la fecha en la cual se comunique al interesado la concesión, y deberán terminar en el plazo de un año, a partir de la misma fecha; en las obras se comprende también las referentes a la útilización de la fuerza
- 8.º Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la fecha en que comenzaron las obras, las cuales vigilará durante su ejecución la Jefatura de Obras públicas referida para hacer cumplir las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección.

Terminadas éstas, serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, y levantada el acta correspondiente será sometida a la aprobación del señor Director de Obras públicas.

9.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del co-mienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 8.º; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesio-

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.
12. El concesionario queda obliga-

do a presentar el proyecto de módulo y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

13. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran y estar asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre queda in itilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletin Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.-El Director general, Gáivez-Cañero. Señor Gobernador civil de la provincia

de Huesca.